JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veinte seis (26) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria subsanada dentro del término legal. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 Sírvase proveer. RAD. 2020-00129-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL SUMARIO (Disminución Cuota Alimentos)
Demandante:	HARVEY GEANCARLO BEJARANO RODRIGUEZ
Demandado:	JHOANA ANDREA GIRALDO SALAZAR Representante del menor J.B.G
Radicado:	76-606-40-89-001-**2020-000129**-00.

AUTO INTERLOCUTORIO FAMILIA No. 411

Restrepo, Valle del Cauca, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos, de conformidad con el Artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 390 y 397 ejusdem este despacho judicial procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte se hace necesario indicar que en cumplimiento del precedente judicial de la Corte Constitucional, quien mediante sentencia C-420 de 2020 en el numeral tercero de la parte resolutiva dispuso declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 **"***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.***",** en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; se recomienda implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos enviados.

Lo anterior para efectos de la notificación personal conforme al decreto 806 de 2020, y el despacho poder verificar la recepción o acuso de recibido de las notificaciones enviadas mediante mensaje de datos.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso **VERBAL SUMARIO** inherente a Disminución de Cuota Alimentaría propuesto por el señor HARVEY GEANCARLO BEJARANO RODRIGUEZ, contra la señora JHOANA ANDREA GIRALDO SALAZAR Representante del menor J.B.G.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a la parte demandada de este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 2020 en concordancia con el artículo 8º ibídem. El término de traslado de la demanda será de DIEZ (10) días. Así mismo, infórmesele los canales de comunicación con este Despacho: Email: j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde, y de forma personal con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a efectos de que una vez cumpla con el numeral anterior, se sirva aportar constancia de la comunicación remitida al demandado. <inciso 2 del artículo 8 Decreto 806 de 2020>

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARIELA GURTIERRES PEREZ** identificada con T.P 53.451 del C.S.J y correo electrónico mgutierrezp@emcali.net.co para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 57

El auto anterior se notifica hoy 27 de OCTUBRE DE 2020 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
452f46dd85ad6de1d1a99b297b3bc0c96089e1944a7b2910b45a1f7bee819fe3
Documento generado en 26/10/2020 06:12:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica